Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de mayo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que resulta prematura la intervención de esta Corte, toda vez que, con arreglo al artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, no existe un conflicto que a ella le incumba resolver.

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, a sus efectos, devuélvanse las actuaciones al Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de la Segunda Nominación de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis